



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO N° 5287 -

POR EL CUAL SE AMPLÍA Y MODIFICA EL DECRETO N° 7776 DEL 25 DE SETIEMBRE DE 2017, “POR EL CUAL SE EXONERA DEL REQUISITO DE VISA DE ENTRADA AL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY A NACIONALES DE LA REPÚBLICA DE SINGAPUR, TITULARES DE PASAPORTE COMÚN”.

Asunción, 9 de enero de 2026

VISTO: La presentación del Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la cual solicita la ampliación del artículo 1° y la modificación del artículo 2° del Decreto N° 7776 de fecha 25 de setiembre de 2017, “Por el cual se exonera del requisito de visa de entrada al territorio de la República del Paraguay a nacionales de la República de Singapur, titulares de pasaporte común”; y

CONSIDERANDO: Que el artículo 238, numerales 1), 5) y 7), de la Constitución Nacional faculta a quien ejerce la Presidencia de la República a dirigir la administración general del país, a reglamentar las leyes y a dirigir el manejo de las relaciones exteriores del Estado.

Que el artículo 5°, inciso d), de la Convención de Viena sobre las Relaciones Consulares del 24 de abril de 1963, aprobada por la República del Paraguay mediante la Ley N° 91/1969, dispone, entre las funciones consulares, extender pasaportes y documentos de viaje a los nacionales del Estado que envía, y visados o documentos de viaje adecuados a las personas que desean viajar a dicho Estado.

Que el artículo 41 de la Ley N° 6984/2022, “De Migraciones”, sobre los requisitos de la estadía transitoria, establece en su numeral 2: “[...] Disponer de visa de ingreso, provista por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en los casos que se requiera”.

Que el artículo 2° del Decreto N° 10.033/2012, “Por el cual se reglamenta la expedición de visas para el ingreso al territorio nacional”, establece que para el ingreso al país todo extranjero debe contar con una visa, salvo los nacionales de Estados que hayan sido exonerados de ese requisito unilateralmente por el Paraguay.

N° 320



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO N° 5287.-

POR EL CUAL SE AMPLÍA Y MODIFICA EL DECRETO N° 7776 DEL 25 DE SETIEMBRE DE 2017, "POR EL CUAL SE EXONERA DEL REQUISITO DE VISA DE ENTRADA AL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY A NACIONALES DE LA REPÚBLICA DE SINGAPUR, TITULARES DE PASAPORTE COMÚN".

-2-

Que Singapur, según la información de la Autoridad de Inmigración y Puestos de Control de Singapur (ICA, por su sigla en inglés), no incluye al Paraguay en la lista de países que requieren de visa para ingresar a dicho país.

Que surge la necesidad de ampliar y modificar el Decreto N° 7776 de fecha 25 de setiembre de 2017, por el cual se suprime del requisito de visa a los nacionales de Singapur, titulares de pasaportes válidos comunes.

Que con base en el principio de reciprocidad, resulta procedente la supresión del requisito de visa para los titulares de pasaportes válidos expedidos por la República de Singapur.

Que esta medida contribuirá a fortalecer los vínculos bilaterales entre la República del Paraguay y la República de Singapur, como también a facilitar el intercambio turístico, cultural, académico y comercial.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- Ampliase el artículo 1° del Decreto N° 7776 de fecha 25 de septiembre de 2017, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Art. 1°.- Autorízase el ingreso y permanencia en el territorio de la República del Paraguay, sin necesidad de visa de entrada correspondiente, por un periodo no superior a los 30 (treinta) días por cada viaje, a los nacionales de la República de Singapur, titulares de pasaporte válido".



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO N° 5287.-

POR EL CUAL SE AMPLÍA Y MODIFICA EL DECRETO N° 7776 DEL 25 DE SETIEMBRE DE 2017, “POR EL CUAL SE EXONERA DEL REQUISITO DE VISA DE ENTRADA AL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY A NACIONALES DE LA REPÚBLICA DE SINGAPUR, TITULARES DE PASAPORTE COMÚN”.

-3-

Art. 2°.- Modifícase el artículo 2° Decreto N° 7776 de fecha 25 de setiembre de 2017, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“**Art. 2°.-** Dispónese que la formalidad de la visa de entrada solamente será necesaria para los nacionales de la República de Singapur que deban permanecer en el país por periodos superiores a 30 (treinta) días”.

Art. 3°.- Refréndese por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Art. 4°.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

N° _____


Miguel Ángel Aranda D.
Ministro Sustituto



**PRESIDENCIA
DE LA REPÚBLICA
DEL PARAGUAY**

**TETÁ
MBURUVICHA
GUASURENDA**

PODER EJECUTIVO
SANTIAGO PEÑA
2023-2028